



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo S.I.D. 1001
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244



**RESOLUCIÓN No. 193 – 2016
JUNIO 07**

PROCESO No. 24047

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN
EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto No 2014 de Noviembre 27 de 2007

Procede a decidir sobre el siguiente asunto:

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el señor CARLOS DANIEL DUARTE VESGA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.641.255 de Bucaramanga, contra la Resolución No. 24047-SA del 27 de mayo de 2015 (fl.13), a través de la cual se impone una SANCIÓN DE MULTA de un millón novecientos treinta y tres cincuenta pesos (1.933.050) M/CTE., proferida por la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales.

ANTECEDENTES PROCESALES

PRIMERO: Con fundamento en las pruebas aportadas al proceso a través de la Resolución No. 24047-SA del 27 de mayo de 2015, impone al propietario del establecimiento de comercio una SANCIÓN DE MULTA de un millón novecientos treinta y tres cincuenta pesos (1.933.050) M/CTE, ubicado en la carrera 4 A No. 35 – 21 local 4 de esta ciudad, con destino al fondo de multas varias Tesorería Municipal de la Alcaldía de Bucaramanga.

SEGUNDO: El motivo de dicha sanción radica en que el establecimiento de comercio en mención, la actividad comercial que ejerce es la de Bar y no la de tienda y cafetería, siendo esta última actividad la autorizada por la autoridad competente a través del permiso de uso de suelo. Lo anterior evidencia un cambio en el ejercicio de la actividad comercial, lo implica que se está vulnerando lo establecido en la Ley 232 de 1995 y el Decreto 1879 de 2008.

Contra la Resolución 24047-SA del 27 de mayo de 2015, el señor CARLOS DANIEL DUARTE VESGA, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

TERCERO: Que mediante Resolución No. 24047 REP del 23 de septiembre de 2015, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales resuelve confirmar en todas su partes la resolución en comento y concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el superior.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

Manifiesta el recurrente en su escrito que se realice una visita con el fin de verificar que el establecimiento ubicado en la carrera 4 A No. 35 – 11, 35 – 19 y 35 – 21. Locales 1, 2, 3 y 4 ejercen actividad comercial de tienda y cafetería, por lo que solicita se revoque la sanción impuesta a través de la Resolución No. 24047-SA del 27 de mayo de 2015 y en caso de que se no se revoque pide que la sanción sea rebajada a un (1) salario mínimo legal vigente.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

A través de la Resolución No. 24047 REP del 23 de septiembre de 2015, se fundamentó que el señor comerciante propietario del establecimiento sancionado continua incurriendo en infracción, toda vez que se verifico que se ejerce actividad comercial de Bar sin contar con la documentación necesaria para poder ejercerla dicha actividad.

Indicando de esa forma el A-quo que no ha realizado la actualización de su actividad comercial conforme lo estipulado en el Acuerdo No. 011 de 2014 correspondiente al Plan de Ordenamiento Territorial, ya que el permiso de uso de suelo debe ser especialmente para la actividad comercial que ejerce.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Código Nacional de Policía Decreto No. 1355 de 1970, la ordenanza No. 017 del 27 de agosto de 2002 (Código de Policía de Santander) y el Decreto No. 214 de 2007 en su artículo 196, por el cual se expide el Manual de Policía Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, y el Decreto Municipal 2015 de 2007, POT de Bucaramanga y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada en forma detallada y pormenorizada la encuesta procesal para determinar o descartar nulidades, conforme lo establecía el artículo 165 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 207 del C.P.A.C.A., el



Despacho observa que no existe causal de nulidad que pueda invalidar la actuación, por lo que procederá a decidir de fondo lo que en derecho corresponda.

La actuación administrativa tiene su origen en la visita técnica realizada el día 10 de julio de 2014, al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 4ª No. 35 – 21 local 3 y 4 de esta ciudad, por parte de la oficina de reacción inmediata de la Secretaría del Interior, dentro del cual se verifico que se ejerce la actividad comercial de Bar, sin contar con la documentación necesaria para poder ejercerla.

Con fundamento en lo anterior la inspección de Policía Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales avoco conocimiento del caso mediante auto del 01 de septiembre de 2014 y requirió al propietario y/o representante legal del establecimiento para que en el término de treinta (30) días cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995 y el Decreto 1879 de 2008, esto es para que presentara los documentos que acreditaban el ejercicio de su actividad comercial.

Así mismo, el día 8 de agosto de 2014, la inspección de policía realizo visita al establecimiento de comercio referido, donde se dejó constancia que se constató un establecimiento de comercio, con sillas, mesas, dos televisores, música y venta de cerveza, evidenciando que la actividad comercial que se ejerce es la de Bar.

Lo anterior, permite inferir que la misma no cumple los lineamientos señalados en la ley 232 de 1995. Incumpliendo más exactamente el artículo 2., literal a), que pontifica:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva.

En este orden de ideas, se deduce sin temor a equívocos, que se deben cumplir sin excusa alguna, todas las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos en cada municipio, razón por la cual es suficiente que el mencionado establecimiento no cumpliera con los requisitos señalados en la ley 232 de 1995.

Lo cual quedo resaltado por el A - quo, en la plausible Resolución No. 24047 REP del 23 de septiembre de 2015, cuando expuso en la parte final del análisis jurídico y consideraciones, lo siguiente:

“Del material probatorio se desprende que la actividad comercial ejercida en el establecimiento ubicado en la carrera 4ª No. 35 – 21 local 3 y 4 de esta ciudad, encaja más en la definición de BAR y no de fuente de soda, pues si bien en esta última actividad se permite el expendio y consumo de la cerveza como única bebida alcohólica bajo ninguna circunstancia puede convertirse esta como la actividad principal en el establecimiento, puesto que la fuente de soda tiene otras actividades las cuales deben desarrollarse para ser considerada como tal (...)”



En este sentido, este despacho advierte que no es suficiente contar con un registro de industria y comercio cualquiera, sino que debe ser vigente y acorde a la verdadera actividad comercial ejercida; no solo para no incurrir en falsedades sino también para garantizar que dicha actividad se ajuste al uso de suelo aprobado en el Plan de Ordenamiento Territorial.

En consideración a lo expuesto, se confirma en todas sus partes de la Resolución No. 24047-SA del 27 de mayo de 2015 recurrida y emitida por la **INSPECCIÓN PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES** y así mismo se deja establecido que se comparte la Resolución No. 24047 REP del 23 de septiembre de 2015, también proferido por él **a quo**.

En mérito de lo expuesto, el Secretario del Interior Municipal en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR EN SU INTEGRIDAD LA RESOLUCIÓN No. 24047-SA del 27 de mayo de 2015 - y la Resolución No. 24047 REP del 23 de septiembre de 2015, emanada de la INSPECCIÓN PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES, el cual al tenor señala:

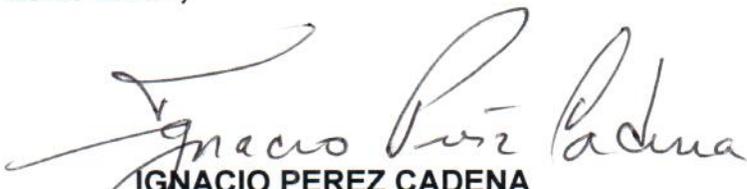
"ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al señor CARLOS DANIEL DUARTE VESGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.641.255, en calidad de propietario y /o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 4 A No. 35 - 21 local 4 de Bucaramanga, con multa de TRES (03) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$1.933.050) M/CTE.

ARTICULO SEGUNDO: Advértasele a la infractora que a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acato al artículo 4 de la Ley 232 de 1995, se ordenara la SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIALPOR EL TERMINO DE DOS (2) MESES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a las partes el contenido de la presente decisión, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágaseles entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVASE el expediente a la Inspección de origen, para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IGNACIO PEREZ CADENA
Secretario del Interior Municipal

Proyecto: Ab C.P.S. Dubier Rios Botello.
C Co Secretaría de Hacienda



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia